



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/DRFCT/0256/2025 II D.P.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONTENIDA EN EL DECRETO NO. LXVIII/RFCNT/0233/2025 II P.O., POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 TER, FRACCIÓN II, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER Y OPTIMIZAR LA COORDINACIÓN ENTRE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES FEDERAL Y ESTATAL.

APROBADO POR 38 AYUNTAMIENTOS QUE REPRESENTAN EL 90.26% DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha tres de julio del presente año, el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua llevó a cabo el cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Chihuahua, respecto del Decreto No. LXVIII/RFCNT/0233/2025 II P.O., que reforma la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que del cómputo realizado se concluyó que el multicitado Decreto fue aprobado por 38 Ayuntamientos, representando el 90.26% de la población del Estado, tomando como referencia el censo efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2020.

TERCERO.- Que el cómputo realizado por la Secretaría, conforme al artículo 79, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se incorpora de manera íntegra en el Diario de los Debates.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

CUARTO.- Que la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, se pronunció en el sentido de que se cumplió a cabalidad con el procedimiento establecido en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.

Por lo expuesto, esta Soberanía emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se DECLARA APROBADA la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, contenida en el Decreto No. LXVIII/RFCNT/0233/2025 II P.O.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Envíese la presente Declaratoria y el Decreto No. LXVIII/RFCNT/0233/2025 II P.O., a la Titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los cuatro días del mes de julio de dos mil veinticinco.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Elizabeth Guzmán Argueta".

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Carlos Alfredo Olson San Vicente".

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE
EN FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luis Fernando Chacón Erives".

DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES
SEGUNDO SECRETARIO